

CORNARE	Número de Expediente: 20200008-A
NÚMERO RADICADO:	131-0594-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/06/2019	Hora: 15:33:55.22... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL LA MARÍA II – EL ROSARIO EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 131-3235 del 22 de abril de 2019, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. No. 890.907.317-2, a través del Secretario de Planeación, el señor Guillermo León Gómez Rendón, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial, a desarrollarse en suelo de expansión urbano denominado “La María II – El Rosario” del Municipio de Rionegro – Antioquia.

Que se admitió la información descrita anteriormente mediante el Auto No. 112-0352 del 02 de mayo de 2019, y como consecuencia de ello, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación técnica del componente ambiental del plan parcial descrito precedencia.

Que en Informe Técnico No. 112-0543 del 16 de mayo de 2019, se realizó evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial La María II – El Rosario, lo que degeneró en la expedición del Auto No. 112-0412 del 17 de mayo de 2019 donde se adoptan unas determinaciones y se requiere al municipio de Rionegro que anexe la información faltante.

Que posteriormente a través del oficio No. 131-4310 del 28 de mayo de 2019, el municipio de Rionegro allega información relacionada a lo requerido en el Auto No. 112-0412 del 17 de mayo de 2019.

Que en informe técnico No. 112-0613 del 29 de mayo de 2019 se evalúa la información allegada y se concluyen las condiciones a las que se somete la concertación del Plan Parcial La María II – El Rosario.

Que según lo expuesto, es necesario precisar que la propuesta presentada componente ambiental del Plan Parcial La María II – El Rosario en suelo de expansión urbana del municipio de Rionegro, incorpora debidamente las determinantes ambientales.

Que, teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el municipio de Rionegro, permite concluir que a nivel general el componente ambiental del Plan Parcial La María II – El Rosario en suelo de expansión urbana propuesto, contiene e incorpora las determinantes ambientales que rigen en su territorio, razón suficiente por la cual se **CONCERTA** el componente ambiental; sin embargo, se encuentran algunos elementos que, en todo caso el Municipio deberá observar, y que corresponden a los aspectos dispuestos en Informe Técnico No. 112-0613 del 29 de mayo de 2019 que hace parte integral de esta actuación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Protocolo de Concertación del componente ambiental del Plan Parcial La María II – El Rosario a desarrollarse en suelo de expansión urbana número del Municipio de Rionegro Antioquia suscrito el día 05 de junio de 2019, entre **Carlos Mario Zuluaga Gómez**, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, quién en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado Guillermo León Gómez Rendón en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, según reposa en autorización escrita con radicado No. 112-2856 del 04 de junio de 2019, expedida por el señor Alcalde del **Municipio de Rionegro**, identificado con NIT. 890.907.317-2.

Parágrafo: El Informe Técnico No. 112-0613 del 29 de mayo de 2019, y el Protocolo que se aprueban, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR concertado el componente ambiental del Plan Parcial "La María 1" a desarrollarse en suelo de expansión urbana número 21, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado, especialmente a los compromisos contenidos en el Protocolo de Concertación adjunto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio De Rionegro**, a través del señor Andrés Julián Rendón Cardona quien actúa en calidad de Alcalde y Representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o al Secretario de Planeación, señor Guillermo León Gómez Rendón, o quien haga sus veces, por ser la dependencia que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General 

A
Expediente: 20.20.0008-A
Asunto: Plan Parcial La María II – El Rosario
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco.
Revisó: José Fernando Marín Ceballos
Fecha: Mayo 30 de 2019

Vo.Bo.
Oladier Ramírez/ Secretario General

PROTOCOLO DE CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL LA MARÍA II – EL ROSARIO EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Expediente: 20.20.0008-A

Lugar: Cornare – Regional Valles de San Nicolás

Fecha: 05 de junio del 2019

Hora: 09:00 a.m.

Asistentes:

- **GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN** – Secretario de Planeación Municipal.
- **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ** - Director General de Cornare.
- **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO** - Director Regional Valles de San Nicolás.
- **OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ** - Secretario General Cornare.
- **JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS** – Jefe Oficina Jurídica Cornare.
- **JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO** - Subdirector de Planeación de Cornare.
- **DIANA MARÍA HENAO GARCÍA** - Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare.

Entre los suscritos, Carlos Mario Zuluaga Gómez, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, quién en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado Guillermo León Gómez Rendón en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, según reposa en autorización escrita con radicado No. 112-2856 del 04 de junio de 2019, expedida por el señor Alcalde del **Municipio de Rionegro**, identificado con NIT. 890.907.317-2, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y 507 de 1999, dan inicio a la **AUDIENCIA DE CONCERTACIÓN** del componente ambiental del Plan Parcial La María II – El Rosario en suelo de expansión urbana del municipio de Rionegro, allegado a esta Corporación mediante oficio No. 131-3235 del 22 de abril de 2019, cuya información se admitió mediante el Auto No. 112-0352 del 02 de mayo de 2019, y como consecuencia de ello, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación técnica del componente ambiental del plan parcial descrito precedencia.

Que en Informe técnico No. 112-0543 del 16 de mayo de 2019, se realizó evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial La María II – El Rosario, lo que degeneró en la expedición del Auto No. 112-0412 del 17 de mayo de 2019 donde se adoptan unas determinaciones y se requiere al municipio de Rionegro que anexe la información faltante.

Que posteriormente a través del oficio No. 131-4310 del 28 de mayo de 2019, el municipio de Rionegro allega información relacionada a lo requerido en el Auto No. 112-0412 del 17 de mayo de 2019.

Que en informe técnico 112-0613 del 29 de mayo de 2019 se evalúa la información allegada y se concluye:



(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Misionales/Autoridad Ambiental/Control Seguimiento/Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-1634V.03
FCS-29V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"12. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la evaluación y análisis de la información allegada por parte del municipio de Rionegro en el radicado 131-4310 del 28 de mayo de 2019, en función de la verificación del cumplimiento de las observaciones y requerimientos establecidos en el Auto 112-0412 del 17 de mayo de 2019, se retoman cada uno de ellos y se atienden como sigue:

De los requerimientos del artículo primero del Auto 112-0412 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones dentro de la evaluación del componente ambiental del Plan Parcial "La María 2-El Rosario" a desarrollarse en suelo de expansión urbana en el municipio de Rionegro, y su estado de cumplimiento:

a. Actualizar la factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, considerando que ésta se encuentra vencida.

Respuesta del municipio:

El municipio de Rionegro informa que mediante el oficio con radicado en su centro documental, 2019EN004368 del 24 de mayo de 2019, se radicó en la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Rionegro EP Río, con radicado de recepción R20191220000564, solicitud de aclaración respecto a la vigencia de la Factibilidad de Servicios Públicos emitida con radicado 000892 del 11 de julio de 2016, el cual hizo parte de la documentación entregada a Cornare, y se sustenta la aclaración con base en lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, donde se define que la factibilidad de prestación de los servicios públicos tendrá una vigencia mínima de cinco (5 años), y que una vez concedida la factibilidad no podrá ser negada la disponibilidad del servicio siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas exigidas por la Empresa.

Finalmente informan que una vez se emita la respuesta a la solicitud radicada, será entregada a la Corporación para que repose en el expediente de la presente evaluación.

Observaciones de la Corporación:

La información reportada se ajusta al objetivo del requerimiento, y la presente concertación se condiciona a la entrega del documento de la factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado actualizado.

El requerimiento cumple condicionado.

b. Ajustar el Documento Técnico de Soporte con las referencias normativas, del Acuerdo 002 de 2018, por medio del cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas, lo cual puede allegarse en medio magnético.

Respuesta del municipio:

El municipio remite el antecedente de la expedición de las determinantes del Plan Parcial e indica que si bien las normas aplicables y las referencias normativas del Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral de la propuesta del plan parcial, son las contenidas en el Acuerdo 056 de 2011 por haber sido vigentes al

momento de emitir la Resolución 1292 de 2015 (por la cual se expiden las determinantes para la formulación del Plan Parcial S2-DE-20, del suelo de expansión urbana de Rionegro) el Acuerdo 002 de 2018, por medio del cual se modifican excepcionalmente unas normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, determina los suelos de expansión para la vigencia del POT, entre los que se encuentran el polígono denominado "La María II-El Rosario" con código C2-DE-14, y en el artículo 2.2.3.4, numeral 12, expresa el polígono como C2-DE-15. Los polígonos anteriores se corresponden con el área de expansión establecida en el Acuerdo 056 de 2011 con el código S2-DE-20.

Finalmente, se informa que como se indicó en la Resolución 0171 del 6 de marzo de 2019 "por la cual se expide concepto favorable de viabilidad para el proyecto de Plan parcial S2-DE-20 -La María 2", denominado El Rosario en suelo de expansión urbana del Acuerdo 056 de 2011, el área de planificación propuesta corresponde al mismo polígono C2-DE-15 del Acuerdo 002 de 2018, por lo que a la propuesta del Plan Parcial El Rosario, se le aplicará el Acuerdo 056 de 2011.

Observaciones de la Corporación:

Considerando que el propósito de la concertación ambiental del Plan Parcial "La María 2-El Rosario" radica principalmente en la protección de los recursos naturales a través de la implementación de las determinantes ambientales y demás normas ambientales que los regulen, y en consideración de que en el informe técnico 112-0543-2019 se conceptuó favorablemente respecto a la incorporación de las determinantes ambientales expedidas por Cornare siempre y cuando el planteamiento urbanístico respete la ronda hídrica del río Negro (correspondiente a su período de retorno de los 100 años según la mancha de inundación de Cornare), y las intervenciones en las fuentes hídricas del interior del predio se sometan al trámite y aprobación del permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, se conceptúa que la propuesta del Plan Parcial incorpora adecuadamente las determinantes ambientales y da cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Esta Corporación informa que si bien el requerimiento de incorporar las referencias normativas del Acuerdo 002 del año 2018 no expone un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a la incorporación de las determinantes ambientales en la formulación del Plan Parcial "La María 2-El Rosario", se sugiere al municipio realizar dicha incorporación, considerando que los polígonos de los suelos de expansión urbana se encuentran reglamentados dentro del Acuerdo 056 de 2011, y se modificaron a través del Acuerdo 002 de 2018.

El requerimiento cumple.

13. CONCLUSIONES.

El municipio de Rionegro da cumplimiento general a los requerimientos incorporados en el Auto 112-0412 del 17 de mayo de 2019, relacionados con información respecto a la actualización de la factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y a la incorporación de las referencias normativas del Acuerdo 002 del año 2018 en el Documento Técnico de Soporte del Plan parcial La María 2-El Rosario, por lo que la presente concertación se debe condicionar a la presentación del documento de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado actualizado.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente y

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Adicionalmente, se deben acoger los requerimientos relacionados en el Auto 112-0412-2019 respecto a las garantías que debe establecer el municipio de Rionegro frente a la ejecución del Plan parcial y frente a los ajustes en la formulación que el municipio de Rionegro deberá reportar en el primer informe de seguimiento (artículo primero del Auto en mención)."

(...)

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que la propuesta presentada componente ambiental del Plan Parcial La María II El Rosario a desarrollarse en suelo de expansión urbana del municipio de Rionegro, incorpora debidamente las determinantes ambientales siempre y cuando se sigan los lineamientos descritos en el Informe Técnico ilustrado en precedencia.

Que una vez expuesta la anterior revisión es necesario condicionar este plan parcial a la entrega del documento de la factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado actualizado.

Esta Corporación sugiere al municipio realizar la incorporación de los fundamentos del Acuerdo 002 del 2018, considerando que los polígonos de los suelos de expansión urbana se encuentran reglamentados dentro del Acuerdo 056 de 2011, y se modificaron a través del Acuerdo 002 de 2018.

Así las cosas, los compromisos derivados de la presente concertación se resumen de la siguiente manera:

Aspectos que deben cumplirse antes de implementar la propuesta urbanística:

- Presentar la factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado actualizados

Aspectos que deben cumplirse en el momento de ejecutar la propuesta urbanística:

- Las intervenciones y aprovechamientos propuestos en el área de influencia del Río Negro, deberán dar cumplimiento al Acuerdo No. 251 de 2011 de Cornare, específicamente deberán respetar la mancha de inundación de los estudios de Cornare.

La anterior presenta retiros en el interior del área de planificación entre 50 metros y 160 metros y las intervenciones propuestas correspondientes al centro de convenciones y a la terminal de transferencia, no se encuentran en el interior de la misma, por lo que debe conservarse el planteamiento urbanístico en la zona.

- Las intervenciones propuestas para la quebrada El Rosario y sobre la fuente que discurre desde el ingreso al predio hacia el costado oriental del mismo (la que se denomina intermitente y sobre la cual no se establece retiro por parte de los formuladores) deberán estar sujetas a la evaluación y posterior otorgamiento del respectivo permiso de ocupación de cauce por parte de la Corporación.
- Las intervenciones propuestas sobre la quebrada El Rosario, deberán considerar y asegurar que se conserve la disponibilidad del recurso hídrico de la fuente que

discurre hacia el costado oriental del área de planificación (la que se denomina intermitente), y finalmente alimenta el lago del predio de Flores El Capiro, el cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación a través de la Resolución No. 112-4776 del 26 de septiembre de 2016.

- Las obras hidráulicas que se proponen en el interior del área de planificación, consistentes en un dique en tierra enrocado, deben estar sujetas al trámite y otorgamiento del respectivo permiso de ocupación de cauce por parte de la Corporación para su conformación en el predio.

Como ajustes en la formulación, el municipio de Rionegro deberá reportar en el primer informe de seguimiento, la siguiente información:

- Presentar una planificación para la ejecución de las actividades en el desarrollo del área de planificación del Plan Parcial La María II- El Rosario, incorporando en el Documento Técnico de Soporte, el cronograma de ejecución con la programación prevista para la consolidación de los aprovechamientos asignados a las Unidades de Gestión Urbanística.
- Cuantificar la cantidad de árboles que serán sembrados en las zonas de protección y las zonas del entorno paisajístico, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. 160 de 2005.
- Identificar y cuantificar las especies forestales a erradicar y su futura destinación e iniciar los trámites para solicitar los permisos correspondientes ante El ICA en caso de ser requerido.
- Entregar informe e indicadores de avance y cronograma de ejecución del Plan Parcial La María II – El Rosario, con una periodicidad anual, durante el primer trimestre de cada año a partir del inicio de la ejecución del proyecto hasta la construcción total del plan. Los indicadores deberán rendir cuenta del desarrollo de este, así como de las acciones de interés ambiental.
- Se deberá informar a la Corporación a través de oficio una vez se haya realizado el proceso de licenciamiento urbanístico y se ejecuten las intervenciones al predio, para proceder a realizar control y seguimiento a lo aquí concertado.

Que, teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el municipio de Rionegro, permite concluir que a nivel general el componente ambiental del Plan Parcial La María II – El Rosario en suelo de expansión urbana propuesto, contiene e incorpora las determinantes ambientales que rigen en su territorio, razón suficiente para concertar el componente ambiental del citado plan parcial, y en virtud de ello, se **CONCERTA** el componente ambiental; sin embargo, se encuentran algunos elementos que, en todo caso el Municipio deberá observar, y que corresponden a los aspectos solicitados en el informe Técnico No. 112-0613 del 29 de mayo de 2019.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 05 del mes de junio de 2019.



Ruta: www.cornare.gov.co/iso/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás



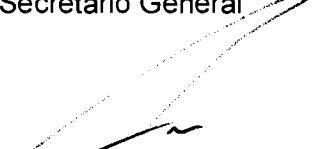
GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN
Secretario de Planeación Municipal



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General



JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO
Subdirector de Planeación de Cornare



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica



DIANA MARÍA HENAO GARCÍA
Jefe Oficina O.A.T y G.R



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General de Cornare

Revisó Oladier Ramírez Gómez
Secretario General
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco
Abogado OAT y GR